

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA FINANCIERA ENTRE LA
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Y

LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Entre el Estado Nacional a través de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con domicilio en Av. Julio Argentino Roca Nº 782 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el SEÑOR JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, Licenciado Santiago Andrés CAFIERO, en adelante la "JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS" por una parte; y por la otra, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES representada en este acto por su Gobernador Doctor Axel KICILLOF, con domicilio en Calle 6 S/N entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA PROVINCIA", ambas conjuntamente denominadas "LAS PARTES", convienen en suscribir el presente y tal efecto:

CONSIDERANDO:

Que no obstante los ingentes esfuerzos que viene realizando el gobierno de la Provincia de Buenos Aires con relación al flagelo de la inseguridad, es necesario apoyar dicho esfuerzo brindándole recursos que contribuyan a mitigar este déficit que se ha visto acrecentado con la exclusión social vivenciada en ese territorio tras cuatro años de políticas neoliberales sumado a la crisis sanitaria que le toca atravesar al mundo tras la aparición del nuevo virus COVID 19.

Que dentro de dicho marco se hace necesario profundizar las acciones que "LA PROVINCIA" juntamente con los municipios vienen llevando a cabo, encaminadas a fortalecer la infraestructura y la logística en materia de seguridad pública y optimizar la prestación de dichos servicios a todos los habitantes.

Que el Estado Nacional, con el compromiso de proponer el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, considera necesario ampliar las acciones que se vienen realizando, acordando el otorgamiento de asistencia financiera a "LA PROVINCIA" para que ésta ejecute y transfiera a los municipios los recursos que permitan atender las diferentes realidades locales en materia de servicio de seguridad.

Que la seguridad pública es materia concurrente entre el Estado Federal y el Estado Provincial y por ende también resulta materia del denominado "federalismo de concertación".

Que en ese sentido, la Ley de Seguridad Interior Nº 24.059 determina las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del sistema de planificación, coordinación, control y apoyo del esfuerzo nacional de policía tendiente a garantizar la seguridad interior, que es definida como la situación de hecho



basada en el derecho en la cual se encuentran resguardadas la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la Constitución Nacional (conf. arts. 1º y 2º de la Ley Nº 24.059 y sus modificatorias).

Que la seguridad interior, de conformidad con los principios derivados de la organización constitucional, se encuentra reglada mediante leyes nacionales y provinciales referidas a la materia, con vigencia en cada jurisdicción y por la Ley de Seguridad Interior Nº 24.059 y sus modificatorias en cuanto a la acción coordinada interjurisdiccional con aquellas provincias que hayan adherido a la ley precitada (art. 5º, Ley Nº 24.059 y sus modificatorias).

Que "LA PROVINCIA" con fecha 21 de abril de 1.999, mediante Ley Nº 12.294 adhirió a la Ley Nacional de Seguridad Interior Nº 24.059.

Que por la crítica situación que, en materia de seguridad local, se encuentra atravesando la provincia de Buenos Aires, particularmente en los dos cordones del conurbano bonaerense que abarcan veinticuatro municipios: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Malvinas Argentinas, Merlo, Moreno, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López, "LA PROVINCIA" requiere de la cooperación del Gobierno Nacional, por intermedio de la Jefatura de Gabinete de Ministros para la adquisición de equipamiento de seguridad, integrado entre otros, por patrulleros policiales, motocicletas, herramientas tecnológicas y gastos operativos, lo que permitirá mantenerla capitalizada, equipada y protegida para lograr una sustancial mejora en el servicio público.

Que el artículo 123 de la Constitución Nacional establece que "Cada provincia dicta su propia constitución (...) asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero."

Que los municipios carecen de competencias para cobrar impuestos y sus únicas fuentes de financiamiento son las tasas municipales y la coparticipación impositiva que les envía automáticamente la provincia. Sumado a ello, es necesario destacar que los distritos destinan una porción importante del presupuesto municipal a solventar el gasto en tres rubros: gasto salarial, salud pública y recolección de residuos.

En este sentido, la evaluación de las políticas de seguridad en el nivel municipal no puede soslayarse la cuestión vinculada a su financiamiento. La disparidad de la capacidad recaudatoria de los distintos municipios es muy amplia, y aun cuando existieran fuentes de recaudación, éstas son muy limitadas.



Que, en ese sentido, resulta imprescindible asistir a "LA PROVINCIA" para fortalecer y modernizar la administración de seguridad, mejorando los servicios que se prestan a la comunidad de acuerdo con las realidades locales.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ejerce la administración general del país y asiste a la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en la conducción política de dicha administración.

Por ello, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL Y ASISTENCIA FINANCIERA, sujeto a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: El Estado Nacional, por intermedio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se compromete a otorgar a "LA PROVINCIA" en calidad de Aporte No Reintegrable, la suma de PESOS DIEZ MIL MILLONES (\$ 10.000.000.000.-), para ser destinados a la adquisición de equipamiento de seguridad y gastos operativos conforme la distribución dispuesta en el Anexo I del presente convenio, para las fuerzas de seguridad con asiento en los diferentes municipios bonaerenses.

SEGUNDA: El 75% (setenta y cinco por ciento) de los montos comprometidos en la Cláusula PRIMERA, que representan la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 7.500.000.000), serán distribuidos por "LA PROVINCIA" de forma inmediata conforme el detalle dispuesto en el Anexo I del presente convenio, por aplicación de los porcentajes arrojados por el índice poblacional de cada municipio, que integran el conurbano bonaerense, quienes deberán conocer los términos del presente acuerdo y aceptarlos en su totalidad para resultar beneficiarios del financiamiento dispuesto en este acto.

El restante 25% (veinticinco por ciento) que representa la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 2.500.000.000), será ejecutado por "LA PROVINCIA" para aplicarlo al fortalecimiento de la Policía de la Provincia de Buenos Aires en la adquisición de equipamiento de seguridad, chalecos antibalas, armamento, municiones, cámaras de seguridad, tecnología y analítica aplicada, y logística.

En ningún caso podrán aplicarse los fondos transferidos en el marco del presente para financiar gastos salariales.

TERCERA: A fin de instrumentar lo dispuesto en las Cláusulas precedentes, la autoridad competente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dictará los actos administrativos correspondientes, con el objeto de posibilitar la remisión de los fondos comprometidos en el presente convenio, de acuerdo a la disponibilidad de recursos del TESORO NACIONAL.

CUARTA: "LA PROVINCIA" se obliga a garantizar la inversión de la totalidad de los fondos, dentro de un plazo máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la efectiva recepción del fondo en la cuenta bancaria habilitada para dicho fin.




A los efectos de asegurar la correcta aplicación de los fondos asignados a los Municipios beneficiarios, la Provincia suscribirá con dichos Municipios convenios en los que se establecerán la distribución de los recursos y el programa de adquisiciones, asimismo fijarán los mecanismos de control que sean de aplicación de acuerdo a la legislación vigente en la Provincia de Buenos Aires.

QUINTA: Con posterioridad a la transferencia de los fondos desde el Estado provincial al municipio y dentro de los TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos, contados desde la fecha de recepción de los fondos en las arcas municipales, "LA PROVINCIA" se obliga a remitir a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las rendiciones de los gastos realizados.

SEXTA: "LA PROVINCIA" acepta las facultades de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para efectuar por sí o por quien ésta designe, las auditorías técnico-contables que se estimen oportunas para comprobar el cumplimiento de las metas establecidas y el destino de los fondos suministrados, y para solicitar en el momento que sea necesario, toda la documentación relacionada al objeto del presente convenio.

Asimismo, "LA PROVINCIA" se compromete a remitir a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, cuando la misma lo requiera, toda información y/o documentación que se le solicite vinculada con la adecuada afectación de los fondos otorgados objeto del presente convenio.

SEPTIMA: "LA PROVINCIA" será responsable de ejecutar los fondos transferidos de acuerdo con los procedimientos que las normas provinciales y locales prevean al respecto y de conformidad con el objeto del presente Convenio. Asimismo, deberán conservar debidamente archivada por el término de diez (10) años la documentación original respaldatoria de la inversión realizada de los fondos otorgados conforme lo estipulado en los artículos precedentes, la que estará a disposición de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN – AREA DE RENDICIÓN DE CUENTAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en el momento que lo considere oportuno y sometida a las competencias del control prevista en la Ley N° 24.156.

**OCTAVA:** El Estado Nacional a través de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS podrá declarar la caducidad del subsidio en el supuesto de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume "LA PROVINCIA" en este Convenio, así como también la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o bien la falta de cumplimiento de los objetivos previstos en el Convenio, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder, ya sean de carácter civil o penal. La mora por incumplimiento se producirá de pleno derecho por el mero vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación previa alguna.

NOVENA: Los domicilios indicados en el encabezamiento se considerarán constituidos para todos los efectos legales judiciales o extrajudiciales de este Convenio, mientras no sean modificados expresamente de manera fehaciente.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al día 10 del mes de septiembre del año 2020.



LIC. SANTIAGO ANDRES CAFIERO
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS




Dr. AXEL KICILLOF
Gobernador
Provincia de Buenos Aires

Distribución de Fondos para Seguridad 2020: Municipios Conurbano

Distribución por Población

Municipio	Población 2020	Coef. Poblac.	Año 2020
			7.500.000.000
ALMIRANTE BROWN	597.969	5,31%	398.146.848
AVELLANEDA	356.392	3,16%	237.297.170
BERAZATEGUI	365.771	3,25%	243.542.007
ESTEBAN ECHEVERRIA	370.900	3,29%	246.957.059
EZEIZA	219.031	1,94%	145.837.831
FLORENCIO VARELA	517.082	4,59%	344.289.701
GENERAL SAN MARTIN	425.265	3,78%	283.155.012
HURLINGHAM	193.583	1,72%	128.893.741
ITUZAINGO	180.914	1,61%	120.458.316
JOSE C. PAZ	307.443	2,73%	204.705.363
LA MATANZA	2.281.194	20,25%	1.518.891.782
LANUS	462.827	4,11%	308.164.990
LOMAS DE ZAMORA	648.312	5,76%	431.666.824
MALVINAS ARGENTINAS	359.953	3,20%	239.668.197
MERLO	606.413	5,38%	403.769.132
MORENO	541.691	4,81%	360.675.159
MORON	318.632	2,83%	212.155.357
QUILMES	664.783	5,90%	442.633.742
SAN FERNANDO	174.883	1,55%	116.442.684
SAN ISIDRO	292.224	2,59%	194.572.067
SAN MIGUEL	304.122	2,70%	202.494.135
TIGRE	462.998	4,11%	308.278.848
TRES DE FEBRERO	344.067	3,05%	229.090.791
VICENTE LOPEZ	267.655	2,38%	178.213.243
TOTAL	11.264.104	100%	7.500.000.000

El 80% de los fondos deberán aplicarse a la adquisición de nuevos móviles policiales (camionetas, autos y motos), dentro de los cuales el 20% podrá usarse al mantenimiento que éstos o los existentes, requieran.

El 20% restante se aplicará a la adquisición de otros equipamientos de seguridad tales como chalecos antibalas, cámaras de seguridad, tecnología y analítica aplicada, punto seguro con botón antipánico, entre otros.

En ningún caso podrán aplicarse los fondos transferidos en el marco del presente para financiar gastos en haberes, viáticos y movilidad.





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXO ÚNICO Convenio de Cooperación y Asistencia Financiera entre la Jefatura de Gabinete de Ministros y la Provincia de Buenos Aires

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.